



"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo" (93)

Banco Central de la República Argentina

24.608/02

RESOLUCION N° 14

Buenos Aires, 19 ENE 2006

VISTO:

El presente Sumario en lo Financiero N° 1.090, que tramita por Expediente N° 24.608/02, ordenado por Resolución N° 36 del 08.03.04 (fs. 78/9), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, que se instruye al señor José González, en el cual obran:

I. El Informe N° 381/138-04 (fs. 74/7), como así también los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones que dieron sustento a la imputación, consistente en datos inexactos en declaraciones de antecedentes personales (Fórmula 1113), efectuadas por el citado señor José González, presentadas ante esta Institución por el Banco de la Provincia de Buenos Aires y por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, en transgresión a lo dispuesto en la Comunicación "A" 3006, Circular CREFI 2-25, punto 4.

II. La notificación cursada, la vista conferida, el descargo presentado y la documentación acompañada por el sumariado, de lo que da cuenta la recapitulación que corre glosada a fs. 87 y, además, la constancia allegada a fs. 88, subfs. 1/3, y

CONSIDERANDO:

I. Que, a los efectos de ponderar la existencia objetiva de los incumplimientos objeto de reproche, con carácter previo a la determinación de la responsabilidad individual, corresponde analizar la imputación formulada en autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.

1. Las presentes actuaciones se inician a raíz de la denuncia practicada por la señora Alicia Irma Nani (ver carta documento obrante a fs. 1), mediante la cual puso en conocimiento de este Banco Central que el señor José González -quien se desempeñara como director del Banco de la Provincia de Buenos Aires- aparecía en una tarjeta de presentación acreditando su identidad con el aditamento "licenciado" y el logotipo de la entidad financiera mencionada, siendo que de las averiguaciones realizadas en distintos registros profesionales el encartado no figuraba detentando título que respondiera a las características señaladas.

Sobre el particular, cabe destacar que en su declaración de antecedentes personales efectuada a través de la Fórmula 1113, ingresada a este Ente Rector por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en "enero de 2000" -con motivo de la evaluación

Miguel Pérez





Banco Central de la República Argentina

94

de los antecedentes del señor José González para el desempeño de funciones directivas en dicha entidad-, el nombrado declaró haber cursado estudios en la Universidad Católica Argentina, obteniendo el título de "Licenciado en Organización y Finanzas Bancarias" (fs. 5/6vta.).

El sumariado se desempeñó como director titular del Banco de la Provincia de Buenos Aires entre el 14.12.99 y el 01.10.02 (conf. fs. 37), sin haberse formulado observaciones para el desarrollo de las tareas encomendadas (ver Resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina N° 431 de fecha 28.09.00, fs. 4).

Es más, vista la Fórmula de Antecedentes Personales del encartado, que fuera presentada por el citado Banco de la Provincia de Buenos Aires frente al Régimen Informativo correspondiente al año 2001, se detectó que el señor José González también aparecía declarando haber cursado estudios de nivel terciario no universitario y obtenido el aludido título de "Licenciado en Organización y Finanzas Bancarias" (fs. 22).

Ante el tenor de la denuncia sub-examine (fs. 1 cit.), la inspección actuante procedió a solicitar a la Universidad Católica Argentina información sobre los estudios informados por el imputado (ver Dictamen N° 251/02 de fs. 8/9 y fs. 11).

Así y a través de la nota de fecha 04.09.02 (fs. 15), la requerida casa de estudios hizo saber a este Ente Rector, con relación al señor José González, que: "... esta Facultad de Ciencias Sociales y Económicas de la Universidad Católica Argentina, no lo registra como egresado de la carrera 'Graduado en Organización Bancaria' ni dicta la carrera de Licenciado en Organización y Finanzas Bancarias ...".

Por otra parte, se constató que en la declaración de antecedentes personales ingresada a esta Institución por el Banco Provincia de Tierra del Fuego (Fórmula 1113 del 18.11.02) el nombrado había invocado, una vez más, la realización de los estudios que se cuestionan en la mentada Universidad Católica Argentina y en este Banco Central (fs. 57).

Además, de las constancias arrimadas por la Gerencia de Recursos Humanos de esta Institución (atinentes a los antecedentes personales correspondientes al sumariado por el desempeño de la función de asesor de la Presidencia de este Banco Central) no surge que el señor José González haya cursado los estudios declarados (ver fs. 14, subfs. 1/11 y fs. 31, subfs. 3/7).

2. Ahora bien, expuestos los antecedentes del caso corresponde examinar las implicancias que derivan de la mención del título objetado en las declaraciones juradas de las autoridades de las entidades financieras.

En ese orden de ideas, cabe recordar que en el punto 4 del Anexo de la Comunicación "A" 3006 (aplicable al caso sub-examen) se prevé como una de las "informaciones a proporcionar" la relativa a los "estudios cursados", disponiéndose con referencia a las declaraciones juradas exigidas que los datos consignados en las mismas deben ser correctos, completos y fiel expresión de la verdad.

M A G F J

()

()

Banco Central de la República Argentina

Todos los extremos apuntados precedentemente ponen en evidencia que el sumariado vulneró la normativa aplicable en la materia, al manifestar en forma incorrecta que estudios había cursado.

La incorrecta información suministrada por el señor José González en la declaración de antecedentes personales presentada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el año 2000 (fs. 5/6vta. cits.) se mantuvo en la declaración correspondiente al año 2001 (fs. 22 cit.) y, además, fue reiterada en la declaración presentada por el Banco Provincia de Tierra del Fuego en el año 2002 (fs. 57 cit.).

En ocasión de expedirse sobre las irregularidades reprochadas (y sobre la supuesta comisión del delito de usurpación de títulos), la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes Jurídicos de esta Institución, señaló que: "... la información brindada por la U.C.A. afirmando la inexistencia de la carrera de 'Organización y Finanzas Bancarias', resulta decisiva a los fines de eliminar el eventual encuadre en el tipo penal individualizado ut-supra. En efecto, la figura de usurpación de títulos prevista en el art. 247 C.P. requiere para su configuración que el sujeto se arrogue la posesión de un título profesional que sea concedido oficialmente por las autoridades del país o convalidado por ellas, no siendo típica la autoatribución de títulos inexistentes en nuestro sistema ...", concluyendo que: "... la falsedad de los datos vertidos en la fórmula 1113 sería susceptible de constituir una infracción administrativa -por incumplimiento de las prescripciones contenidas en la Comunicación "A" 3006- en los términos del art. 42 de la Ley de Entidades Financieras, que de configurarse ameritaría la instrucción del pertinente sumario ..." (ver Dictamen N° 109/03 a fs. 33/6).

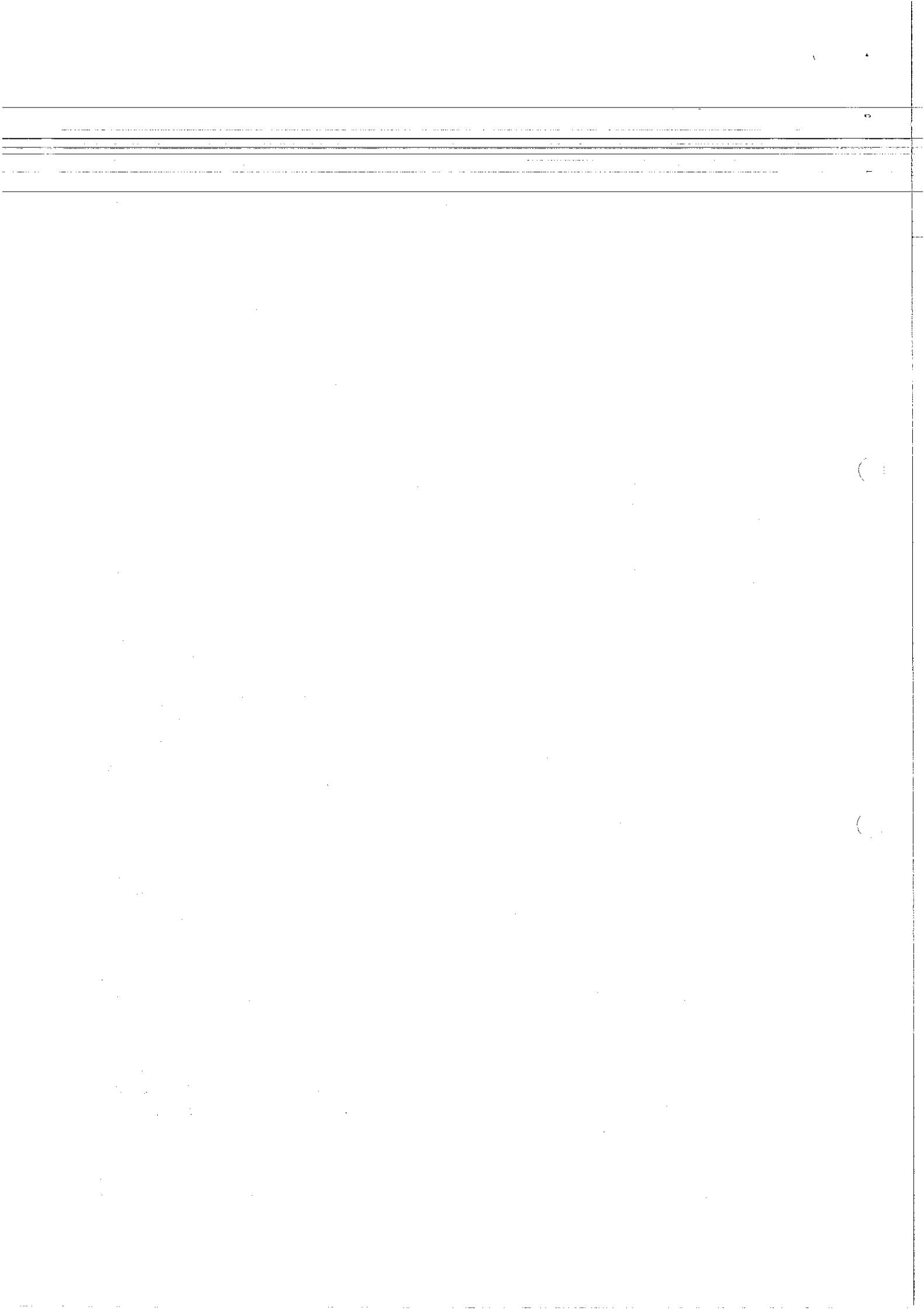
En consecuencia y por las precedentes consideraciones, se tienen por acreditados los hechos constitutivos del cargo sub-examen consistente en datos inexactos en declaraciones de antecedentes personales (Fórmula 1113) efectuadas por el señor José González, presentadas ante esta Institución por el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Provincia de Tierra del Fuego, en transgresión a lo dispuesto en la Comunicación "A" 3006, Circular CREFI 2-25, punto 4.

El período infraccional se halla comprendido entre el mes de enero de 2000 y el 18.11.02 (conf. Informe de Cargos de fs. 74/7, Capítulo II., punto b).

II. Que, habiéndose determinado la existencia y alcance de los hechos constitutivos del cargo formulado en autos, procede esclarecer la eventual responsabilidad del señor José González por la imputación que lo involucra (ver fs. 76, Capítulo III y Resolución N° 36/04 de fs. 78/9).

1. Ante todo, cabe aclarar que el propio señor José González reconoció los incumplimientos que se le reprochan al manifestar, a través de su defensa de fs. 85, subfs. 1/3, que: "... se trataría de una vulgar 'mentira' -suponiendo que fuera de su autoría, y no del descuido de una secretaria-" (fs. 85, subfs. 1 vta.) y que: "... El error de la secretaria sólo figuró en las fórmulas 1113 del Banco de la Provincia de Buenos Aires y en el de la Provincia de Tierra del Fuego" (fs. 85, subfs. 2 vta.).

WJL Q CJV



Banco Central de la República Argentina

Al respecto, resulta inadmisible la pretensión del sumariado de que se lo exima de responsabilidad por los datos consignados en las declaraciones juradas presentadas ante este Banco Central con único fundamento en la preparación errónea que de las mismas hiciera su secretaría (quien debido a una "interpretación libre" de un curso realizado por el incaido consignó incorrectamente los datos cuestionados) y de la premura que lo llevó a firmarlas sin leer lo que en ellas se había consignado (fs. 85, subfs. 3).

En tal sentido, no resulta verosímil que el proceder reprochado pueda haber pasado desapercibido al señor José González, si se toma en consideración que se trataba de declaraciones juradas a presentar ante este Ente Rector y que la inexactitud de los datos consignados fue reiterada.

Era obligación del sumariado suministrar las informaciones requeridas dentro de las prescripciones legales y reglamentarias del sistema financiero, resultando evidente que su conducta provocó el apartamiento a dicha normativa, dando lugar a la postre, a la instrucción de este sumario.

Por otra parte, es menester tener en cuenta que el simple fundamento de errores no probados resulta insuficiente para adjudicar entidad exculpatoria a los extremos alegados.

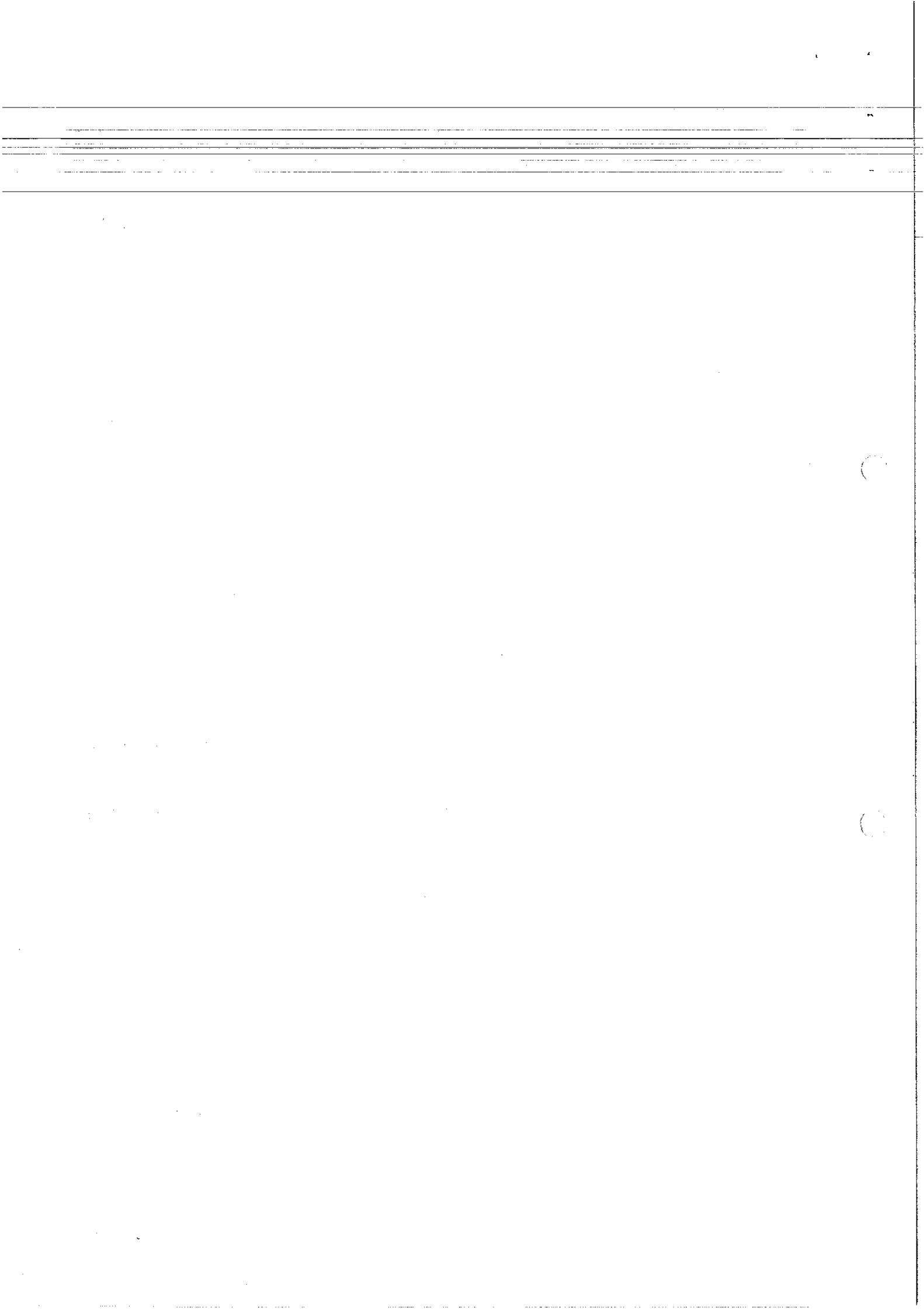
2. En otro orden de ideas, corresponde señalar, con relación a las consideraciones vertidas por el nombrado acerca de las decisiones adoptadas en sede judicial (fs. 85, subfs. 1/3), que las acciones que pudieran radicarse en distintos fueros son independientes del sumario previsto por el artículo 41 de la Ley N° 21.526, aunque eventualmente pudieran versar sobre los mismos hechos, pudiendo arribarse a conclusiones diferentes (con consecuencias, a su vez, diversas) ya que la sustanciación sumarial en lo financiero se circunscribe exclusivamente a responsabilizar por la comisión de hechos que constituyen apartamientos a las conductas impuestas por la Ley de Entidades Financieras y disposiciones reglamentarias de esa actividad.

Sobre esas cuestiones este Banco Central es la única autoridad legalmente facultada para decidir la apertura del sumario, sustanciarlo y resolverlo, o sea que posee competencia exclusiva en la materia y, por lo tanto, ninguna otra autoridad judicial o administrativa puede adoptar decisiones al respecto, salvo la revisión judicial establecida en el artículo 42 del citado cuerpo legal (conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala N° 3, Causa 3623, "Marfinco S.A. c/Resolución N° 73/82 del B.C.R.A.", fallo del 18.09.84 y Sala N° 2, Causa N° 6210, fallo del 24.04.84, autos: "Santana, Vicente y otro c/Resolución N° 100 del Banco Central s/apelación").

Por ende, lo resuelto en sede judicial para nada puede menguar la legitimidad del acto administrativo sancionador, desde que la responsabilidad administrativa tiene por finalidad la observancia de normas que hacen al exacto cumplimiento de la actividad financiera.

Es más, con referencia a lo expresado por el encartado en cuanto a que los hechos que se le reprochan en este sumario también le fueron imputados en la causa penal,

M.H.G. Q.D.J.





24608-02

"2006 - Año de homenaje al Dr. Raúl Alfonsín" - 5-

Banco Central de la República Argentina

9f
1981

adviértase, que tal circunstancia no es apta para desvirtuar la continuación de estas actuaciones respecto de los hechos aludidos ya que si bien aquella causa penal habría tenido origen en los mismos hechos, la materia de estas actuaciones es de carácter administrativo.

Sobre el particular, la Jurisprudencia ha sostenido que: "... la jurisdicción administrativa es independiente del juzgamiento en la justicia penal y puede cumplir las directivas legales con prescindencia de que ésta se ejerza efectivamente ... de lo que surge que en la especie nos hallamos ante una posible concurrencia de delitos con infracciones administrativas -éstas comprobadas en la esfera respectiva- que admite la contemporánea investigación en jurisdicciones diferentes con el objeto de establecer responsabilidades distintas ..." (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, Causa N° 6210, fallo del 24.04.84, autos "Santana, Vicente y otro c/Resol. N° 100 del Banco Central s/apel. Expte. N° 100.619/79 Soc. Coop. General Belgrano").

En consecuencia, cabe atribuir responsabilidad al señor José González por el cargo imputado en el presente sumario.

III. Que procede tener presente y por ofrecida la prueba documental acompañada por el sumariado a fs. 85, subfs. 4/19, y fs. 88, subfs. 1/3.

IV. CONCLUSIONES.

Que por todo lo expuesto corresponde sancionar al señor José González hallado responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, graduando la penalidad en función de las características de las infracciones y ponderando las circunstancias y formas de su participación en las mismas.

Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, en virtud de lo normado por el artículo 47 inciso f) de la C.O. del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

- 1º) Tener presente la prueba documental agregada en autos.
- 2º) Imponer la sanción de Apercibimiento al señor José González en los términos del artículo 41 inciso 2) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.
- 3º) Notifíquese.

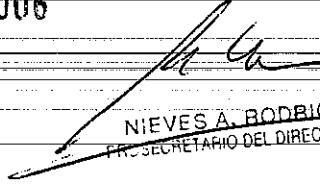
WALDO J. M. PARIAS
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

7011

TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

11 ENE 2006


NIEVES A. RODRIGUEZ
FIRMA SECRETARIO DEL DIRECTORIO